



(Ref. Gubernativo 20/2019)

Adjunto le remito, para su conocimiento y a efectos de notificación, testimonio del Acuerdo tomado por la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en reunión celebrada en fecha 17 de enero de 2019, relativo al expediente de referencia.

Igualmente, le informo que frente al Acuerdo referido no cabe recurso alguno por agotar la vía judicial.

Atentamente,

En Bilbao, a 24 de enero de 2019

LA SECRETARIO DE GOBIERNO

ILMA. SRA. MAGISTRADA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SAN SEBASTIÁN.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

**D^a. BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS
VASCO.**

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 17 de enero de 2020 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**SEXTO.- PONENCIA SOBRE EXPEDIENTE GUBERNATIVO
20/2019.**

Se da cuenta a la Sala de la Ponencia elaborada por el Vocal Sr. D. Luis Angel Garrido Bengoechea, la cual le fue encomendada por acuerdo del Pleno de Sala de Gobierno adoptado en su reunión de 13 de diciembre de 2019, del siguiente tenor literal:

Propuesta de resolución que formula el Magistrado Luis Ángel Garrido Bengoechea, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. del País Vasco a la Sala de Gobierno de este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- *Que por el Letrado Sr. Díaz Fernández se recurre en alzada el auto de 31 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián, que le sanciona con multa de 500 €.*

Dicho auto resuelve el recurso interpuesto por el Letrado contra el acuerdo de 14 de octubre de 2019, que es donde, realmente, se impone la sanción.

La sanción trae causa de un escrito de recurso de reforma que el Letrado presenta ante el Juzgado en el que vierte descalificaciones hacia la Juez de las que destacan expresiones tales como que la Magistrada Pérez Asenjo "prevaricó o prevarica ahora" o "su actuación se revelará como una burda y arbitraria acción de represalia frente a quien desenmascaró su proceder durante más de un lustro".

SEGUNDO.- *Que, frente a ello, en su recurso el Letrado plantea, en primer lugar, que la Magistrada ha incurrido en causa de abstención (o, en su caso, recusación) ya que ha demandado al Letrado por vía civil (protección del derecho al honor) reclamándole la suma de 60.000 €.*

Las partes se enzarzan en una discusión, el recurrente en su escrito de recurso y la Magistrada en su informe al mismo, en el dato de si se trata de una sanción que tiene naturaleza administrativa o si tiene naturaleza jurisdiccional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ya desde su sentencia de 29 de septiembre de 1.997, ha declarado que esta clase de correcciones disciplinarias no son actos administrativos sino providencias jurisdiccionales de naturaleza procesal.

Siendo ello así vendría en aplicación los preceptos de la LOPJ en relación con la abstención/recusación de Jueces y Magistrados. En este caso, el motivo aducido por el Letrado se incardinaria en el ámbito del art. 219.8º (tener pleito pendiente con alguna de las partes).

En cualquier caso, no tendría transcendencia, en relación con este motivo del recurso, que nos encontrásemos ante un acto administrativo pues entonces sería de aplicación el art.23.2 a) Ley 40/2015 que recoge como causa de abstención la de "tener cuestión litigiosa con algún interesado".

TERCERO.- Que, dicho lo anterior y, habida cuenta de que en el informe de la Magistrada al recurso no se hace referencia a que no sea cierto que haya demandado en vía civil al Letrado sancionado, partiremos de este dato de hecho.

Siendo ello así, la causa de abstención/recuperación recogida en el art. 219.8º LOPJ concurre con claridad en este caso pues la Magistrada tiene pleito pendiente con alguna de las partes o con su Letrado o Procurador.

Las causas de abstención han de considerarse como de apreciación por parte del juzgador. El remedio procesal para los supuestos en los que, de oficio, el juzgador no aprecia la concurrencia de causa de abstención es que la parte ejercite la recusación, prevista en los arts. 223 y siguientes de la LOPJ.

De hecho, el art. 223.1 LOPJ establece que "la recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde", añadiendo que, en otro caso, "no se admitirá a trámite".

De esta regulación se concluya que, si no se acudió por la parte a la recusación en tiempo y forma, no se admite a trámite, con lo que tampoco cabría su alegación en otra instancia.

En este caso, el Letrado recurrente no ha recusado a la Magistrada que le ha impuesto la sanción aquí recurrida en cuanto tuvo conocimiento de su actuación en el procedimiento.

Siendo ello así, no cabe su alegación extemporánea en esta vía de recurso de alzada.

A lo expuesto se ha de añadir que incluir expresiones como las arriba expuestas en las que se acusa a la Magistrada de prevaricar exceden, con mucho, el derecho de defensa aun cuando éste goce de amplitud, pues representa la imputación, nada menos, que de un delito.

Finalmente, por un lado, señalaremos que la sanción impuesta, de multa de 500 euros, no puede considerarse desproporcionada, dado que hubiese podido ser muy superior. Por otro, que en autos consta que el interesado ha podido efectuar las alegaciones que tuvo por convenientes y presentar los recursos oportunos.

PROPONGO A LA SALA DE GOBIERNO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Letrado Sr. Díaz Fernández contra el auto de 31 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián, que le imponía sanción de multa de 500 euros, confirmando dicha resolución.

La Sala acuerda asumir la Ponencia en todos sus extremos y proceder a su notificación al Letrado D. Mario Diez Fernandez, cuyo escrito de fecha 13 de noviembre de 2019 dio lugar a la incoación del Expediente Gubernativo 20/2019.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 22 de enero de 2020.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO